

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94, y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Marín», con domicilio en Siles (Jaén), IES Doctor Francisco Marín, Carretera de la Puerta, número 49.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 20 de noviembre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de enero de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros Docentes de Andalucía.*

La Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros pro-

fesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la Resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 16 de diciembre de 1997».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 1997.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

## ANEXO

## HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

C. Ruiz Bernal, J. Ortega Valverde y R.Ortega Pérez.  
- Material curricular: «Lenguaje musical 1.º, 2.º, 3.º y 4.º» para Enseñanzas de Grado Elemental de Música.

Parque Isla Mágica.  
- Material curricular de apoyo al profesorado: «Guía didáctica de Isla Mágica».

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 19 de enero de 1998, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subinspector, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona, Agente de Medio Ambiente y Agente Técnico Medioambiental, incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.*

La creación de la Consejería de Medio ambiente conllevó la reunificación, en el seno de la Junta de Andalucía, de las competencias forestales y medioambientales, antes compartidas por la Agencia de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca.

Esta reunificación trajo consigo la adscripción a la nueva Consejería de una serie de puestos de trabajos, entre los que se encontraban, entre otros, los colectivos de Subinspectores, Encargados de Comarca, Encargados

de Zona, Agentes de Vigilancia, Agentes Forestales, Agentes de Medio Ambiente, Auxiliares Técnicos de Medio Ambiente, etc.

Todos estos colectivos tenían como denominador común el prestar un servicio dirigido fundamentalmente a tareas de inspección, control y vigilancia en materia medioambiental.

Hasta la fecha no se había podido concluir la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo que permitiera la homogeneización de estos colectivos como «Agentes de Medio Ambiente», dentro del nuevo marco competencial de la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo, en el proceso de elaboración de la RPT se ha detectado la necesidad de establecer una jornada especial de trabajo, que asegure la ininterrumpida prestación del servicio público encomendado.

El Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se establece la jornada y el horario de trabajo en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo segundo el establecimiento de horarios y jornadas de trabajo especiales cuando la naturaleza o conveniencia del servicio así lo aconsejen.

Asimismo, la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación, en su Capítulo IV establece los requisitos y procedimientos para el establecimiento de dichas jornadas especiales.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 29 de junio de 1996, previa negociación con las Organizaciones Sindicales y emitido el correspondiente informe de la Secretaría General para la Administración Pública,

## DISPONGO

### Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. La presente jornada será de aplicación al personal adscrito a los puestos de trabajo de Coordinador General, Coordinador Provincial, Subinspector, Coordinador de Unidad Territorial, Encargado de Unidad Territorial, Encargado de Zona, Agente de Medio Ambiente y Agente Técnico Medio Ambiental.

### Artículo 2. Duración.

1. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, computables mensualmente y estará comprendida entre las 8 y 21 horas, todos los días del año, con objeto de poder prestar eficazmente el servicio público encomendado.

2. Con el fin de adecuar la jornada de trabajo a las necesidades del servicio, la jornada semanal podrá oscilar entre un  $\pm$  20% de las 40 horas establecidas, sin que se modifique por ello el cómputo mensual.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Decreto 349/96, se podrá realizar en cualquier caso una pausa de 20 minutos, que se computará como trabajo efectivo.

### Artículo 3. Descanso semanal.

1. El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos, que coincidirá mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, garantizándose que no se trabajará dos fines de semana consecutivos.

2. Cuando el descanso semanal coincida con días laborables podrá acumularse al siguiente fin de semana libre, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

3. A lo largo del año se incluirán como laborables 14 fines de semana. Igualmente tendrán la consideración de laborables 2 días de los 16 días inhábiles (14 festivos más los días 24 y 31 de diciembre) de cada año.

### Artículo 4. Horarios.

1. El cuadrante horario será elaborado por cada Delegación Provincial, oídos los representantes sindicales, con carácter mensual y se comunicará a los interesados con una antelación mínima de 10 días naturales antes del comienzo del período al que se refiera.

2. Con excepción del período afectado por el Plan INFOCA, así como de los fines de semana y días festivos incluidos como laborables, establecidos en el artículo 3.3 de la presente Orden, el cuadrante especificado en el punto anterior se confeccionará incluyendo un máximo de dos tardes semanales por trabajador, computables mensualmente, salvo que por necesidades del servicio de carácter excepcional y reconocida urgencia, así se requiriese, en cuyo caso se compensarán en el cuadrante del mes siguiente.

3. El cuadrante se confeccionará garantizando un reparto equitativo del horario entre todo el personal de una misma unidad territorial, así como que no se produzcan desviaciones, en cómputo anual, de un  $\pm$  20% respecto de la media de las unidades territoriales de una misma provincia.

4. A petición de los interesados, y por causa justificada, el Coordinador Provincial respectivo podrá modificar dicho cuadrante, siempre con el consentimiento escrito del personal afectado, y garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado.

5. La jornada laboral diaria no podrá superar un máximo de 10 horas ni un mínimo de 6 horas, desarrollándose en horario continuado.

6. Durante la época estival, Semana Santa, Navidades y Fiestas Locales la jornada de trabajo se reducirá en la misma proporción que la contemplada para estas épocas en la Orden de 29 de julio de 1996 de la Consejería de Gobernación.

7. En los fines de semana y días festivos, que tengan la consideración de laborables, la jornada de trabajo será de 8 horas, computables mensualmente.

### Artículo 5. Control y supervisión.

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente serán responsables, con respecto al personal que se encuentra bajo su dirección, del cumplimiento de lo establecido en la presente norma, ejerciendo el control y supervisión inmediatos a través del Coordinador Provincial.

### Disposición adicional única.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, en casos de urgencia e inaplazable necesidad para el buen funcionamiento de los servicios, podrán realizarse por los funcionarios servicios extraordinarios, fuera de la jornada laboral aquí establecida.

2. Cuando la jornada laboral diaria se inicie antes de las 14 horas y finalice después de la 15,30 serán de aplicación las instrucciones de servicio dictadas al respecto por el Viceconsejero de Medio Ambiente.

### Disposición transitoria única.

1. En tanto se proceda a la adaptación de las retribuciones que este colectivo percibe por las labores que desempeñan en el Plan INFOCA, a través de la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo, la jornada laboral regulada en la presente norma se someterá al siguiente régimen transitorio:

a) El número de fines de semana considerados laborables se reducen en 4 fines de semana. Los fines de semana

considerados laborales se computarán entre el 16 de octubre al 14 de junio.

b) Desde el 15 de junio al 15 de octubre la jornada laboral se establecerá de forma que sea compatible con las labores que estos colectivos desempeñan en el dispositivo del Plan INFOCA, garantizándose además que en horario de tarde no se realizarán labores propias de dicho dispositivo. En cualquier caso, en este período, los cuadrantes de trabajo del Plan INFOCA se confeccionarán con anterioridad a los de la jornada laboral.

2. Este régimen transitorio desaparecerá paulatinamente conforme se vaya produciendo la adaptación retributiva que se establece en el apartado primero de la presente disposición.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo. Se autoriza al Viceconsejero de Medio Ambiente para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO. (PP. 97/98).*

Doña María Pastora Valero López, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 3 de Sevilla.

Hago saber: Que en autos 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Banco Hipotecario, S.A., contra Cobasa, S.A. Inmobiliaria y otros se ha dictado la siguiente cédula de notificación de existencia del procedimiento.

En virtud de lo dispuesto en el Procedimiento Judicial Sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Sevilla, bajo el número 1214-96-4, instado por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Cándido Lorente Rider, Evarista Cruz Miranda, Manuel Moreno Muñoz, Luisa Lérida Atienza, Rafael Gallardo Recacha, Rosa María Martín Poza, en reclamación de cantidad, por la presente se notifica a Vd.(s), que de la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, de la finca sita en Sevilla, consta(n) como titular(es) del Derecho que refiere la regla 5 de la invocada Ley, en méritos, y por ello se le notifica a los fines y efectos prevenidos en dicha regla la existencia de este procedimiento.

Y para que sirva de cédula de notificación a Cobasa, S.A. Inmobiliaria, libro la presente en Sevilla, a siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad Cobasa, S.A. Inmobiliaria en ignorado paradero extendiendo la presente en Sevilla con fecha anterior.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO. (PP. 89/98).*

N/Rfa. Declarativo menor cuantía-Reclamación de cantidad 0626/94 Cuatro.

Doña Carmen García Calderón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Ilmo. Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., hoy Hispamer Servicios Financieros, S.A., representado por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado, defendido por el Letrado don Gonzalo Calderón Seguro, contra Miguel Moreno Marín, Francisco Granado López y Pablo José Daza Puerto, declarado(s) en rebeldía; y antecedentes de hecho. Fundamentos de derecho.

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., hoy Hispamer Servicios Financieros, S.A., representada por la Procuradora Sra. Berjano Arenado, contra don Pablo José Daza Puerto, don Francisco Granado López y don Miguel Moreno Marín, debo condenar y condeno a éstos a que, de manera solidaria, entreguen a la actora la suma de 863.163 pesetas, las cuales devengarán el interés legal.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas. Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Miguel Moreno Marín, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Sevilla, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario.